

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal número **49/2021-8-TP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la sentenciada contra la sentencia definitiva, dictada por el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal número 279/2010-2, que se instruyó en contra de *********, por el delito de **SECUESTRO**, cometido en agravio del menor de iniciales *********;
y

R E S U L T A N D O S

1.- Con fecha 11 once de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Juez Primario dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son:

“PRIMERO. *Se acreditó el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio del menor de identidad reservada con iniciales *********, ilícito previsto y sancionado por el artículo 140 Fracción I y párrafo segundo, incisos a), c), d) y e), del Código Penal en vigor en el Estado.*

SEGUNDO. **********, de generales anotadas en el proemio de la presente resolución, es **penalmente responsable** de la comisión del delito de **SECUESTRO**, en agravio del menor de identidad reservada con iniciales *********; en consecuencia se le decreta **SENTENCIA CONDENATORIA**; por lo tanto, se le impone por dicho delito una pena privativa de libertad de ********* **AÑOS DE***

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

PRISIÓN y MULTA de MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la época de la comisión del delito, es decir la cantidad de *****a razón del salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito que corresponde a la cantidad de ***** , salvo error aritmético; pena privativa de libertad que deberá purgar el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal, que fue el dos de octubre de dos mil seis.

TERCERO. SE ABSUELVE a la sentenciada ***** , del pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL por las razones expuestas en el proemio de la presente resolución.**

CUARTO. Por cuanto al delito de SECUESTRO AGRAVADO se condena a la sentenciada al pago del DAÑO MORAL sufrido por la ofendida por LA CANTIDAD DE *****

QUINTO. Amonéstese y apercíbese a la sentenciada para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por los eventos delictivos que consumo, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de los dispuesto en el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y el artículo 5 fracción V del Código Electoral para el Estado de Morelos, tomando en consideración de que en la presente resolución se declaró sentencia condenatoria en contra de ***** , se suspende a la sentenciada de referencia, sus derechos políticos como Ciudadano, que prevé el artículo 4 del Código Electoral para el Estado de Morelos, hasta por el tiempo de la duración de la pena privativa de libertad a

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que fue condenado en la presente resolución, por lo que una vez que cauce ejecutoria la presente sentencia, comuníquese mediante oficio al Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, dicha suspensión de derechos políticos.

SÉTIMO. *Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social en el Estado, así como al Director de ejecución de sentencias, para que les sirva de notificación legal en forma. Asimismo háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y Estadística.*

OCTAVO. *Hágasele saber a las partes el derecho y término de **CINCO DÍAS**, que la ley les confiere para recurrir la presente sentencia, en vía de apelación en caso de inconformidad con su contenido. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.***

2. Determinación apelada por la sentenciada; recurso que se ordenó substanciar en forma legal.

3. Mediante escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Defensa Particular de la sentenciada expresó los agravios que estimó se irrogan con la resolución impugnada, los que obran a fojas de la ***** a la *****, del toca en que se actúa, los que en obvio de repeticiones, aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, los que ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de los numerales 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; en relación con los artículos 37, 41, 45 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 8 y 18 del abrogado Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos vigente en la época del hecho delictivo de que se trata.

II. Legislación procesal aplicable. Los hechos delictuosos acontecieron el **veintiocho de septiembre de dos mil seis**, esto es, bajo el imperio del Código de Procedimientos Penales de corte inquisitivo, por lo que éste le resulta aplicable.

III. Idoneidad, oportunidad y legitimación en el recurso de apelación. El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que es el medio previsto para combatir la sentencia definitiva; acorde a lo dispuesto por el ordinal 199, fracción I, del abrogado Código de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación es **oportuno**, en virtud de que sentencia definitiva de once de octubre de dos mil veintiuno fue notificada a la sentenciada ***** y es en ese mismo acto en

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que aquélla la apela; luego, el recurso se encuentra interpuesto dentro del término de **cinco días** que la ley le concede para ello.

Por último, la sentenciada se encuentra legitimada para interponer el recurso de apelación, en virtud de que el fallo impugnado la condena a una pena privativa de su libertad personal, por lo que obviamente le afecta directamente a su persona.

Bajo las relatadas consideraciones se colige que el recurso de apelación es el medio impugnativo idóneo para recurrir la sentencia definitiva, que fue presentado oportunamente y, que la sentenciada se encuentra legitimada para interponerlo.

IV. Sentencia de fondo. Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, el Juez Primario dictó sentencia condenatoria contra *********, por la comisión del delito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por el artículo 140, fracción I, párrafo segundo, incisos a), c), d) y e), del Código Penal, cometido en agravio del menor *********; al estimar que las pruebas allegadas al sumario se desprenden datos eficaces para tener por acreditado que el día *********, siendo aproximadamente las seis y media de la mañana, el menor de iniciales *********, salió de su domicilio

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

para dirigirse a ***** ubicado en *****;
siendo el caso que cuando caminaba por la *****
y al doblar la esquina para dirigirse a la ***** fue
interceptado por un sujeto, quien le tapó la boca y le
dijo que se callara porque si no le iba a disparar,
jalándolo hasta un automóvil ***** , que
momentos previos había visto parados a dos
masculinos y a una fémica, que lo vendaron de los
ojos y lo trasladaron al inmueble ubicado en la calle
***** ; lugar donde lo mantuvieron cautivo; en
tanto uno de los plagiarios traba comunicación con
su madre a quien le pide como rescate la cantidad
de *****; siendo que luego de varias
negociaciones los plagiarios aceptan el pago de
***** Hechos que encuadran en el delito de
SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado
por el artículo 140 Fracción I, y párrafo segundo,
incisos a), c), d) y e) del Código Penal en vigor en
aquella época.

V. Agravios. Del escrito de expresión
de agravios, substancialmente son los siguientes:

1. Alega falta de fundamentación y
motivación; en virtud de que el A quo atiende prueba
ilícita, obtenida a través de tortura, que no admite
convalidación. Que del oficio de puesta a
disposición, el parte informativo y las declaraciones
de los policías ministeriales aprehensores, que se
desprende que de la revisión de rutina a dos

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

personas que viajaban en un vehículo Chevrolet rojo, localizaron un teléfono celular y en su registro el número de la casa del padre del menor secuestrado; ante lo que aceptaron su participación en el hecho y, respecto de lo cual el A quo pasó por alto que es ilícita la revisión de teléfonos celulares sin previa orden judicial, por la inviolabilidad de las comunicaciones, por tanto, se trata de prueba ilícita, por ende nula de pleno derecho. Cita la jurisprudencia cuyo rubro dice: "PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES", "PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL", "PRUEBA ILÍCITA. LIMITES DE SU EXCLUSIÓN".

2. Alega violación de los derechos fundamentales y humanos de la acusada, de debido proceso. Relaciona los criterios "RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE CUSA DE PEDIR", "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIO DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBEN REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA".

3. Que el A quo no excluye prueba ordenada por la Corte, ni consideración sobre el Protocolo de Estambul. Invoca la tesis que dice: "SANA CRITICA. SU CONCEPTO".

4. Se duele de la valoración de la testimonial de los elementos aprehensores, las cuales no resultan creíbles en cuanto a las

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

circunstancias de la detención; además de que se probó la tortura de la que fue víctima; amen que no precisa el hecho y la conducta desplegada que encuadre en una autoría o coautoría. Invoca la tesis que dice: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN".

VI. Litis. Atendiendo que la sentenciada ***** es quien recurre el fallo impugnado, el estudio de los agravios se hará bajo el principio de suplencia de la queja; en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Código de Procedimientos Penales aplicable.

VII. Resulta infundado el **segundo agravio**, relacionado con la violación al **debido proceso**; como enseguida se analizará:

Del estudio de los autos, esta Sala aprecia se cumplieron con las formalidades esenciales del proceso, así como se respetaron y observaron los derechos fundamentales de la sentenciada *****.

Durante la investigación, se advierte que la inculpada ***** contó con Defensor Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público, Licenciado CRIS ALBERTO GARCÍA CHIÑAS quien la asistió al momento de rendir declaración ministerial sobre los hechos investigados. De igual forma, al rendir declaración preparatoria fue asistida

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

por Defensor Oficial adscrito al Juzgado, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO LUENGAS PAEZ, quien ofreció las pruebas que a su parte correspondieron, relativas a: 1. interrogatorio a los co-procesados. 2. Interrogatorio a la denunciante *****y el menor *****. 3. Interrogatorio a los testigos ***** 4. Interrogatorio a los agentes de la Policía ministerial adscritos a la unidad antisequestro ***** 5. Testimonial de hechos de *****, declararon respecto a la detención de ***** 6. Testimonial de buena conducta (foja *****, tomo I), mismas que se admitieron por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis (fojas *****, tomo I).

Pruebas admitidas respecto las cuales, la procesada ***** se desistió de: el interrogatorio al perito en materia de contabilidad a cargo de ***** (foja *****, tomo I); así como de los interrogatorios a la denunciante *****y el menor ***** (foja *****, tomo II).

Las demás pruebas fueron verificadas: Ampliación de declaración de ***** (foja *****, tomo I), Interrogatorio a los testigos ***** (fojas *****, tomo II), Interrogatorios a los agentes de la Policía ministerial adscritos a la unidad antisequestro ***** Testimonial de conducta (fojas *****, tomo II). Sin que del examen de su desahogo se advierta violación de derechos fundamentales de la procesada *****.

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cerrada la instrucción, la defensa de la acusada de mérito tuvo oportunidad de formular conclusiones de inculpabilidad en favor de su representada (fojas *****, tomo III), las que ratificó en la celebración de la audiencia final (fojas *****, tomo III).

Finalmente, el Juez Primario dictó sentencia condenatoria (foja *****, tomo III), la cual la sentenciada de mérito combatió a través del amparo directo 414/2016, que en cumplimiento a la ejecutoria emitida en amparo directo en revisión 1786/2017 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ordena la reposición del procedimiento, para que se realizará la investigación de tortura (foja *****, tomo IV). Investigación iniciada conforme al Protocolo de Estambul respecto la cual la inculpada se opuso a las prácticas de los estudios y se desistió de la investigación de tortura (fojas *****, *****, tomo IV).

Seguido el procedimiento, se declaró cerrada la instrucción, la agente del ministerio público formuló conclusiones acusatorias (fojas *****, tomo IV) y lo propio hizo la Defensa, quien formuló las de inacusación (fojas *****, tomo IV), las que ratificó en audiencia fina (foja *****, tomo IV).

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Finalmente, el Juez Primario dictó la resolución alzada, misma que es materia del recurso que nos ocupa.

VIII. Resulta infundado el primer agravio, relacionado con prueba ilícita, como lo es el oficio de puesta a disposición, el parte informativo y las declaraciones de los policías ministeriales aprehensores, que se desprende que de la revisión de rutina a dos personas que viajaban en un vehículo Chevrolet rojo, localizaron un teléfono celular y en su registro el número de la casa del padre del menor secuestrado; ante lo que aceptaron su participación en el hecho y, respecto de lo cual el A quo pasó por alto que es ilícita la revisión de teléfonos celulares sin previa orden judicial, por la inviolabilidad de las comunicaciones.

Lo anterior, en razón de que tales cuestiones ya fueron materia de análisis en la sentencia definitiva de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, confirmada por la Sala del Tercer circuito al resolver el recurso de apelación (foja *****, tomo III), misma que quedó firme por cuanto a ***** mediante resolución de amparo 415/2016, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis (fojas ***** a la *****, tomo IV); por tanto, las consideraciones torales que rigen el fallo quedaron firmes.

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

IX. Comprobación del delito. Del estudio de los autos, esta Sala estima debe confirmarse en sentido del fallo; aunque con las precisiones que a continuación se exponen:

El Fiscal concreto la acusación por el delito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por el ordinal 140, fracción I, párrafo segundo, incisos a), c), d) y e), del Código Penal del Estado, que establecen:

“ARTICULO 140.- *Se impondrá de quince a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien prive de la libertad a otro, si el hecho se realiza con cualquiera de los siguientes propósitos:*

I.- *Obtener un rescate...*

Se impondrán de treinta a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días multa a quien incurra en el delito previsto en la primera parte de este artículo, si en el hecho ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) *Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*

c) *Que se lleve a cabo por dos o más personas:*

d) *Que se realice con violencia o se veje al ofendido; o*

e) *Que el ofendido sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental al respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.”*

Hipotético punitivo, cuyos elementos constitutivos son:

a) Que él, o los activos priven de la libertad a otro.

b) Que sea con el propósito de

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

obtener un rescate (el elemento subjetivo es la finalidad que persigue al privar de la libertad de una persona, en el caso, obtener un rescate).

Las AGRAVANTES se han de acreditar plenamente.

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

c) Que se lleve a cabo por dos o más personas:

d) Que se realice con violencia o se veje al ofendido; o

e) Que el ofendido sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental al respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Del estudio de las pruebas allegadas al sumario, esta Sala coincide con el **Juez Primario**, en cuanto a que los datos de pruebas son aptos, suficientes y eficaces para tener por comprobados los elementos del ilícito en cuestión, como las agravantes; como enseguida se analizará:

El **primer elemento** del delito de SECUESTRO, consiste en que **“el o los activos priven de la libertad a otro”**, en el caso, del menor de iniciales *********., como bien lo apreció el **Juez Natural**, se acredita principalmente con la

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

declaración ministerial del menor ofendido de identidad reservada con iniciales *****., de fecha treinta y uno de septiembre de dos mil seis, en la que manifestó textualmente lo siguiente: “... el ***** , **siendo aproximadamente las 6:10 seis horas con diez minutos**, me dispuse a salir de mi domicilio dado en mis generales, para ir a la escuela ***** , la cual se ubica ***** sin saber el domicilio exacto; y es el caso que al ir caminando sobre la *****; justo al dar la vuelta para llegar a la ***** **me percaté de que se encontraba estacionado un vehículo de la marca *******, sin poder ver el número de placas, en el cual en la parte de fuera, cerca de la cajuela, se encontraban paradas como si estuvieran conversando. ***** **personas del sexo ***** y otro del sexo *******, el primero de ellos cuenta con las siguientes características, de aproximadamente ***** centímetros de estatura, de **complexión *******, sin recordar más características por el momento; y la mujer era de aproximadamente ***** centímetros de estatura, de **complexión *******, sin recordar más características por el momento, de **cabello *******, que vestía un pantalón de ***** y *****; y otro sujeto del sexo ***** se encontraba en el interior del ***** , del **lado del conductor**, sin poder percatarme de sus características, por lo que sigo mi camino, y cuando ya había avanzado unos quince pasos aproximadamente de distancia, de donde estaba el carro hasta donde se me acercó una persona del sexo ***** por la parte de atrás, tapándome la boca con su mano y diciéndome “CALLATE PENDEJO O A QUI TE DISPARO”, y me lo dijo como tres veces seguidas mientras me llevaba jalando hasta el vehículo, del cual me

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

percaté que era un el mismo que había visto minutos antes metiéndome por la parte del copiloto, dejándome en los asientos de atrás, diciéndome que me acostara en el suelo del carro, y mientras me metían al carro escuchaba murmullos de hombre y una mujer, sin poder entender lo que decían, inmediatamente después me vendaron los ojos, después escuché que se arrancaron...”.

Continua diciendo el menor ofendido que: “...llegando a un lugar en donde me amarraron de los brazos a una cama grande... seguía atado a la cama diciéndome que me acomodara para comer, por lo que me senté poniéndome una servilleta en la cual **había un taco de huevo a la mexicana...** despojándome de mi celular, el cual es de la marca *********, modelo *********, de color gris con naranja, con número *********, preguntándome que cuál era el número de teléfono de mi casa, nombre de mis papás, y como se podían comunicar con mi familia, diciéndoles todo lo que me preguntaron... regresaron y me preguntaron que quién era el tío ********* diciéndome que cuando sonara mi teléfono celular, contestara y dijera TRESCIENTOS, Y QUE ESTABA BIEN QUE NO ME HABÍAN HECHO NADA... **que el veintinueve de septiembre del año en curso, cuando siendo aproximadamente las ocho horas con cuarenta y cinco minutos**, que esto lo sé porque estaba viendo el programa de hoy, y ahí vi la hora, entró una mujer a dejarme comida, a la cual tampoco vi, ya que me tenía que voltear para no verlos, ya que esa era la indicación, dejándome un plato con huevos con jamón y chicharrón en salsa, frijoles y tortillas, un jugo del valle, unas doraditas y una copa con yogurt, y me dijo que a ella no le gustaba el plan de los otros dos, ya que ella es madre de cinco hijos, y que cuando se salieran los otros ********* me iba a dejar libre, que lo haríamos así,

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

saldríamos a la calle como si fuéramos parientes, y nos íbamos a subir a un taxi y me iba a dejar ir a mi casa, después se salló, y como a los cuarenta y cinco minutos después, entró nuevamente esta ***** y tomó el plato y se salió, después como a los cuarenta y cinco minutos, entró un sujeto que me dijo que mis papás no me querían porque no juntaban el dinero, y que **para esto yo no tenía los ojos vendados y no me voltee, por lo que pude ver a este sujeto, el cual recuerdo es de complexión *******, de estatura aproximada de ***** centímetros, traía un paliacate en la cabeza pero por la parte de atrás le salían ***** , y vestía con una playera de color negro, con letras blancas, y pantalón de mezclilla de color azul marino deslavado, y tenía unos Convers de color negro, sacando una pistola que traía fajada a la cintura del pantalón, diciéndome que si no quería una, y empezó a cortar cartucho y apuntaba hacia la pared, y después hacia mi cabeza, y recuerdo que la pistola era de color plata, escuadra... vi al otro sujeto, el cual cuenta con las siguientes características, de ***** centímetros, de tez ***** ,cabello ***** , de complexión ***** , calzaba tenis de color blanco... como a las dieciocho horas con treinta minutos, entrando nuevamente la ***** diciéndome que me cambiara porque ya nos íbamos a ir, para esto logré verla, era de tez ***** , de estatura aproximada de ***** centímetros, de complexión ***** , tenía ***** en la cara, de cabello ***** , de color negro, recordando que era la misma persona que vi cuando iba a mi escuela... llevándome a un campo como sembradío... me dejaron con otro sujeto del sexo ***** , del cual me pude percatar que no era ninguno con los que había estado... serien como las veintitrés horas aproximadamente, y este sujeto

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que me llevaba caminando con los ojos vendados, y caminamos como unos treinta minutos aproximadamente, y después llegamos a un lugar, el cual el suelo se sentía como una superficie plana, y me senté en el suelo, y escuché que este sujeto tenía problemas con su teléfono celular, como que se estaba descargando, por el sonido que hacía... **empezamos a caminar como de regreso a donde estábamos al principio, ahí nos quedamos como una media hora, y de repente me jaló y me llevó hacía como unos campos de sembradío, pasando por un alambre de púas y me rompí el pantalón, y después llegamos a un terreno donde había mucha como hierba y no se podía caminar mucho, y me dijo que lo esperara ahí y que no me quitara la venda,** diciéndome que le permitiera que no me iba a mover, ya que iba a hacer una llamada, después escuché que se alejaba, y después ya no escuché nada, fue cuando me quité el paliacate corriendo hacia la luz más cercana, llegando a una casa donde toqué la ventana...”.

Probanza que se aprecia valorada correctamente por el **A quo**, pues efectivamente, el menor ofendido es claro respecto de los hechos vivenciados de manera personal y directa; siendo claro y preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales en que fue privado de su libertad, precisamente el *********, aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos, cuando el menor ********* caminaba por la ********* y al dar vuelta para dirigirse a la calle ********* observó un vehículo de la ********* y junto a él dos masculinos y una fémina, siendo el caso que de pronto un ********* lo

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

sujeto por la espalda, le tapa a boca y le ordenó se callara si no le iba a disparar; luego, lo sube al vehículo ya descrito, donde lo llevan acostado, vendados de los ojos, para posteriormente meterlo en la cajuela; siendo trasladado al lugar donde lo mantuvieron cautivo por espacio de dos días; dando cuenta de las características de tres masculinos y un fémina y de un cuarto del cual refirió fue el que estuvo cuando lo sacaron de la casa de seguridad y lo llevó caminando por sembradíos y quien lo dejó sólo en el lugar de donde él no esperó y buscó ayuda en una casa de donde llamaron y donde llegaron los elementos policíacos.

Aunado, como bien lo señaló el **Juez Natural**, a la declaración ministerial de la denunciante *****, quien es clara en cuanto a que el *****, aproximadamente a las 8:53 las ocho horas con cincuenta y tres minutos, cuando la declarante viajaba en autobús junto su esposo, que iban por ***** cuando entró una llamada a su teléfono celular número *****, del teléfono de su hijo *****, que es el número ***** y, al contestar respondió un ***** que le dijo: **“tengo a tu hijo, no avises a la policía, tengo contactos dentro de la policía, queremos ***** pesos, ***** hoy en la noche y si no cumples con lo estipulado te voy a entregar la cabeza de tu hijo en una bolsa”**; que al comentarle a su esposo, éste le dijo que podía tratarse de una broma de mal

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

gusto; entonces le llamó al ayudante municipal de la colonia, *****, quien le indicó que bajaran del autobús y se reunieran en la terminal de *****. El ayudante le comentó que había llamado al teléfono de *****, que luego de varias llamadas su hijo respondió diciendo que estaba bien; pero lo notó lloroso, que un sujeto le quitó el teléfono y le indicó que no se trataba de un juego, que tenían al niño y que querían el dinero; que buscaron a su hijo en la escuela *****, pero que nadie lo había visto; que volvió a sonar el teléfono el que pasó al ayudante, contestando el mismo sujeto que le indicó que quería dinero y tenían a su hijo. Luego de ello presentaron la denuncia correspondiente.

Asociado a la ampliación de declaración de la denunciante *****, quien fue clara respecto a las diversas llamadas de negociación sostenidas con los plagiarios, con quienes al final acordaron el pago de rescate la cantidad de ***** pactando como lugar de pago en *****, acompañando a su esposo a la entrega del rescate la policía ministerial, quedándose la declarante en el interior de su domicilio en compañía de familiares y amigos; siendo aproximadamente las cinco de la mañana, ya del día sábado treinta de septiembre, informando un agente de la policía ministerial que estaba auxiliando a su esposo que se acababa de rescatar a su hijo, por lo que presenta

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

formal denuncia contra ***** por el secuestro de su hijo *****.

Testimonio que se aprecia valorado acertadamente por el **Juez Primario**, siendo eficaz para establecer que el hijo ***** de la denunciante ***** fue privado de su libertad, siendo ésta clara respecto de la primera llamada telefónica que recibió por parte de uno de los secuestradores, diciéndole que tenían a su menor hijo ***** y que querían la cantidad de seiscientos mil pesos y si no cumplía le entregaría la cabeza de su hijo; así como de las diversas negociaciones vía telefónica se sostuvieron con los plagiarios y que culminó con la aceptación de aquéllos ***** como pago de rescate en el lugar indicado por aquéllos.

Se suma, como bien lo consideró el **Resolutor**, el oficio de puesta a disposición suscrito por ***** , agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad antisequestradores, que en lo que interesa se desprende que con motivo de sus funciones como agentes comisionados de la policía ministerial del Estado, adscrito a la Unidad Antisequestradores y, que conocieron de los hechos y que participaron en dar apoyo y asesoría en las negociaciones y, realizar tareas de investigación. Por cuanto a las negociaciones en las que los plagiarios aceptaron ***** como pago del

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

rescate, así como en el operativo instalado en el recorrido que dirigía al lugar de pago indicado y donde dejaron el pago del rescate; así como en la detención de dos de los acusados como del automóvil tipo *****, con permiso provisional para circular del Estado de Guerrero, en el que viajaban, como la posterior detención de otros dos activos.

El segundo elemento del delito de **SECUESTRO**, relativo a **“que sea con la finalidad de obtener un rescate”**, como bien lo estimó el **Juez Primario**, se surte principalmente con la declaración ministerial de la denunciante *****, quien es clara en cuanto a que el día *****, aproximadamente a las 8:53 las ocho horas con cincuenta y tres minutos, viajaba junto con su esposo a la ciudad de México cuando recibió una llamada que registro el teléfono celular número *****, que pertenece al de su hijo *****, que es el número *****, al contestar respondió un masculino que le dijo: **“tengo a tu hijo, no avises a la policía, tengo contactos dentro de la policía, queremos seiscientos mil pesos, trecientos hoy en la noche y si no cumples con lo estipulado te voy a entregar la cabeza de tu hijo en una bolsa”**; lo que comunicó a su esposo, quien a su vez llamó al ayudante municipal de la colonia, *****, quien le indicó que bajaran del autobús y se reunieran. Cuando se reunieron, el ayudante le informó que

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

luego de varias llamadas al teléfono del menor ofendido *****, aquél respondió diciendo que estaba bien; pero que un sujeto le quitó el teléfono y le indicó que no se trataba de un juego, que tenían al niño y que querían el dinero. Que procedieron a buscar a su hijo en la escuela *****. Luego, volvió a sonar y el mismo sujeto les indicó que quería dinero y tenían a su hijo, por lo que procedieron a presentar la denuncia correspondiente.

Así como con la ampliación de declaración de la denunciante *****, de fecha treinta de septiembre del año dos mil seis, en la cual **declaró:** que el jueves *****, después de su primera declaración ministerial, aproximadamente a las trece horas del referido día, la declarante con su esposo _____, regresaron a su domicilio a esperar noticias de nuestro hijo *****, y para avisarle a todos nuestros familiares y amigos para que les ayudaran a juntar el dinero que pedían de rescate; quienes primero pidieron la cantidad de ***** pesos y, luego de diversas negociaciones, los plagiarios aceptaron el pago de rescate ***** la cual dejaron en el lugar indicado por los plagiarios. Que se encontraba en su domicilio y serían aproximadamente las cinco de la mañana, del día sábado treinta de septiembre, cuando vía telefónica un agente de la policía ministerial que estaba auxiliando a su esposo en la entrega del

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

rescate, le informó que se acababa de rescatar a su hijo.

Testimonio que se aprecia valorado eficazmente por el **Juez resolutor**, mismo que se atendido la relación directa de familiaridad con el menor ofendido, quien de manera personal y directa que realizó algunas de las negociaciones que se realizaron vía telefónica; además que fue una de las personas que se dedicaron a conseguir el dinero del rescate; siendo clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre las circunstancias principales ya que fue la denunciante quién recibió la primera llamada telefónica en la cual le dijeron que tenían secuestrado a su menor hijo, ***“que querían la cantidad de ***** pesos y que ***** pesos eran para esa noche y que si no cumplía le entregarían la cabeza de su menor hijo”***. **Probanza** eficaz para acreditar que el secuestro del menor lo llevaron a cabo con el propósito de obtener un rescate, acreditándose así el segundo de los elementos del delito en estudio.

Aunado a la declaración del otrora denunciante ***** , padre del menor ofendido ***** , quien relata hechos similares a los manifestados por la denunciante ***** ; siendo claro y precisó respecto a las diversas negociaciones, de la prueba de vida de su hijo exigida a los secuestradores, el traslado en el

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

vehículo descrito en la entrega de la cantidad acordada con los plagiarios de ***** que dejó en el lugar indicado por aquéllos y de la última comunicación que tuvo con los mismos; así como que luego de ello, el agente ministerial que lo auxiliaba recibió instrucciones de que regresaran al lugar en donde habían dejado el rescate, ya que se había logrado detener a dos secuestradores.

Probanza que se aprecia valorada correctamente por el **resolutor**, atendiendo que el testigo es padre del menor ofendido, quien realizó junto con su esposa, las negociaciones que se realizaron vía telefónica y cerró el trato con los plagiarios; que fue una de las personas que consiguieron el dinero del rescate y, el que siguiendo las indicaciones de los plagiarios entregó en el lugar indicado el dinero del rescate; por tanto, eficaz para tener por acreditado el segundo de los elementos del delito en estudio y que es que dicho secuestro se llevó a cabo para obtener un rescate.

En cuanto a **LAS AGRAVANTES**, relativas a: **a)**. Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; **c)**. Que se lleve a cabo por dos o más personas; **d)**. Que se realice con violencia, se lesione o veje al ofendido y; **e)**. Que el ofendido sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier circunstancia se encuentre en inferioridad física o

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

mental, respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

La primera de las agravantes, consistente en: **a). que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario**, como bien lo apreció el **Juez Natural**, se surte al comprobarse que secuestro del menor ofendido *****. se suscitó en la calle *****, precisamente cuando el menor transitaba por dicha calle y los activos se encontraban acechándolo; lo que, como bien lo apreció el **resolutor**, se surte con la declaración ministerial del menor ofendido *****., en la parte que dice: “el veintiocho de septiembre de dos mil seis, siendo aproximadamente las seis horas con diez minutos, me dispuse a salir de mi domicilio dado en mis generales, para ir a la escuela *****, la cual se ubica en *****, sin saber el domicilio exacto; y es el caso que al ir caminando sobre la calle *****, justo al dar la vuelta para llegar a la calle *****, me percaté de que se encontraba estacionado un vehículo de la marca *****, sin poder ver el número de placas, en el cual en la parte de fuera, cerca de la cajuela, se encontraban paradas como si estuvieran conversando. dos personas del sexo ***** y otro del sexo *****, el primero de ellos cuenta con las siguientes características, de aproximadamente ***** centímetros de estatura, de compleción *****, sin recordar más características por el momento; y la ***** era de aproximadamente ***** centímetros de estatura, de compleción *****, sin recordar más características por el momento, de cabello

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*****, que vestía un pantalón de mezclilla de color azul y una blusa de color azul marino; y otro sujeto del sexo ***** se encontraba en el interior del vehículo ***** del lado del conductor, sin poder percatarme de sus características, por lo que sigo mi camino, y cuando ya había avanzado unos quince pasos aproximadamente de distancia, de donde estaba el carro hasta donde se me acercó una persona del sexo ***** por la parte de atrás, tapándome la boca con su mano y diciéndome “CALLATE PENDEJO O A QUI TE DISPARO”, y me lo dijo como tres veces seguidas mientras me llevaba jalando hasta el vehículo, del cual me percaté que era un ***** de color rojo, el mismo que había visto minutos antes metiéndome al mismo...”

La agravante relativa a ***que se lleve a cabo por dos o más personas***, como bien lo apreció el **resolutor**, se actualiza con la declaración ministerial del menor ofendido *****., quien es categórico en cuanto a que caminaba por la Calle ***** , se percató que se encontraba estacionado un vehículo de la marca ***** , color rojo, que cerca de la cajuela se encontraban **dos *****y *******, proporcionando las características físicas de cada uno de ellos que el declarante había avanzado unos quince pasos de distancia de donde estaba el carro, cuando por atrás se le acercó un masculino, tapándole la boca con su mano y diciéndome ***“cállate pendejo o aquí te disparo”***, que se lo dijo tres veces seguidas mientras lo

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

llevaba jalando hasta el *****, el mismo que había visto minutos antes, metiéndolo al mismo.

Probanza que se aprecia valorada acertadamente por el **resolutor**, siendo eficaz para establecer que más de dos activos participaron en el secuestro del menor ofendido *****.

Respecto a la **agravante** consistente en **que la víctima sea menor de dieciséis años**, se acreditada principalmente con la copia certificada del acta ***** en la que se hace constar el nacimiento del menor ofendido *****. el ***** (foja *****, tomo I), por lo que al mes de *****, fecha en que suceden los hechos, contaba con la edad de ***** años, como el propio menor lo manifiesta al momento de rendir declaración ministerial.

Aunado a la declaración ministerial de su señora madre *****, quien en lo que interesa que su menor *****. contaba con la edad de ***** años al momento del evento delictivo.

Testimonios que, valorados en su conjunto son eficaces para tener por acreditado que el ofendido al momento de ser víctima del secuestro contaba con una edad menor a ***** años.

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por cuanto a ***que se realice con violencia, se lesione o veje al ofendido***, se acredita principalmente con el dicho del menor ofendido, quien refiere que al momento de ser privado de su libertad personal, alguien lo tomó por atrás y lo amenazó con quitarle la vida, lo que venció su resistencia y obedeció ante el peligro de su integridad física, con lo que se surte la agravante en estudio.

Bajo las relatadas consideraciones, como bien lo apreció el **Juez Natural**, los datos de prueba que arroja el sumario, son eficaces para tener por acreditado que el día *****, siendo aproximadamente las seis y media de la mañana, el menor de iniciales *. salió de su domicilio para dirigirse a la escuela el caso que cuando caminaba por la Calle * y al doblar la esquina para dirigirse a la calle * fue interceptado por un sujeto, quien le tapó la boca y le dijo que se callara porque si no le iba a disparar, jalándolo hasta un automóvil *, que momentos previos había visto parados a dos * y a *, que lo vendaron de los ojos y lo trasladaron al inmueble ubicado en la calle *; lugar donde lo mantuvieron cautivo; en tanto uno de los plagiarios traba comunicación con su madre a quien le pide como rescate la cantidad de *; siendo que luego de varias negociaciones los plagiarios aceptan el pago de

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*****. Hechos que encuadran en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 140 Fracción I, y párrafo segundo, incisos a), c), d) y e) del Código Penal en vigor.

X. Responsabilidad penal. Del estudio de los autos, esta Sala coincide con el **Juez Primario**, en cuanto a que los datos que arroja el sumario son aptos, suficientes y eficaces para tener por acreditada la responsabilidad penal de *****, en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio del menor de iniciales *****.; aunque con las precisiones que a continuación se analizan:

Efectivamente, la responsabilidad penal de la acusada de mérito se tiene por acreditada, como bien lo estimo el **Juzgador**, con la declaración del menor ofendido *****, la que aquí se tiene por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, quien en lo que importa refirió que momentos previos a que fuera privado de su libertad personal y obligado a abordar el vehículo de la marca ***** tipo ***** rojo, pudo observar a dos masculinos y una fémina parados en la cajuela del aludido vehículo como si estuvieran conversando; proporcionando las características apreciadas de la aludida *****, misma que describió de aproximadamente ***** centímetros de estatura, de complexión *****, de cabello

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*****, de color negro, como se desprende de las partes conducentes que dicen: "el *****", siendo aproximadamente las seis horas con diez minutos, me dispuse a salir de mi domicilio dado en mis generales, para ir a la escuela ***** , la cual se ubica en ***** , sin saber el domicilio exacto; y es el caso que al ir caminando sobre la calle ***** , justo al dar la vuelta para llegar a la calle ***** , me percaté de que se encontraba estacionado un vehículo de la marca ***** , sin poder ver el número de placas, en el cual en la parte de fuera, cerca de la cajuela, se encontraban paradas como si estuvieran conversando dos personas del sexo ***** y otro del sexo ***** ... *****era de aproximadamente ***** centímetros de estatura, de complejión ***** , sin recordar más características por el momento, de cabello ***** , que vestía un pantalón de mezclilla de color azul y una blusa de color azul marino...".

En la continuación de su declaración, el menor ofendido ***** . refiere que durante su cautiverio fue atendido por ***** , a la cual logró ver, que era de tez ***** , de estatura aproximada de ***** centímetros, de complejión robusta, tenía como paño en la cara, de cabello ***** , de color negro y que era la misma ***** que vio cuando fue privado de su libertad, como se desprende de la parte que interesa y que dice: "...entrando nuevamente la ***** diciéndome que me cambiara porque ya nos íbamos a ir, para esto logré verla, era de tez ***** , de estatura aproximada de ***** centímetros, de complejión ***** , tenía como

Toca Penal: 49/2021-8-TP
 Expediente: 279/2010-2
 Delito: Secuestro
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

***** en la cara, de cabello *****, de color negro, recordando que era la misma persona que vi cuando iba a mi escuela...".

Características físicas de la ***** proporcionadas por el menor ofendido *****, y datos personales como que es ***** de ***** hijos que se aprecian coincidentes con la de la persona y los datos que constan en la ficha de identificación de la acusada que corre agregada a foja *****, tomo I; siendo el menor ofendido categórico respecto que aquella participó en el momento en que fue privado de su libertad personal; así es contundente en cuanto a que pudo corroborar sus características físicas, porque la pudo observar bien mientras estuvo cautivo; así como que aquella le dio de comer y habló con él; incluso, le dijo que era ***** de ***** hijos y que lo iba a liberar.

Aunado a la declaración ministerial de la inculpada *****, quien manifestó: "... fue en ese momento **cuando ***** dicen que iban a llevar a cabo el secuestro del menor, quien vivía en una colonia de ******* pero el día jueves *****, encontrándome en mi domicilio como a las seis y media de la mañana, llegaron a bordo de un vehículo marca ***** tipo ***** me dice "VEN ACOMPAÑANOS.... subiéndose a su coche, ***** se baja y me dice "VEN ACOMPAÑAME"... cuando al ver que camina un jovencito de aproximadamente ***** años, de tez blanca, y de ***** centímetros, al verlo ***** , dice "ESE ES, SALIO DE SU CASA", es

Toca Penal: 49/2021-8-TP
 Expediente: 279/2010-2
 Delito: Secuestro
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

cuando ***** CAMINA HACIA EL MENOR Y LE ECHA SU BRAZO DERECHO SOBRE EL MENOR... de inmediato a este menor del que supe se llama ***** , lo subimos al ***** de color rojo, en donde ya nos esperaba ***** y de ahí lo llevamos directamente a mi domicilio el cual se ubica sobre la calle ***** de la colonia de ***** , y lo metí al cuarto grande, en donde hay una litera y una alcoba...”

Continua refiriendo ***** que: “... en el referido domicilio, ***** le colocó a dicho menor **“UN TRAPO EN SUS OJOS PARA QUE NO VIERA EL JOVEN, Y AMARRÁNDOLO DE LAS MANOS, Y ESTA PERSONA NO OPUSO NINGUNA RESISTENCIA...”**, y enseguida señaló ella ese mismo día: **“LE DI TAN SOLO DOS COMIDAS, EN LA CENA SOLO LE DI JUGO Y GALLETAS**, cabe mencionar que las negociaciones para el rescate de este menor las llevó a cabo ***** , al igual que su tío ***** , con la familia, o mejor dicho con los padres del menor, **YO TAN SOLO ME ENCARGUÉ DE CUIDARLO**”, refiere que por la tarde la visitó ***** y que: **“FUE ENTONCES QUE LE COMENTÉ QUE FINALMENTE SE LE HABÍA DADO EL LEVANTÓN AL MENOR DE *****”**.

Agrega, que al día siguiente *****:
“... HASTA COMO LAS DIECISIETE HORAS, AL LLEGAR *** Y ***** A BORDO DEL ***** , ME DICEN QUE YA LES IBAN A DAR EL DINERO... COMO A LAS VEINTE HORAS SACAMOS AL MENOR DEL CUARTO DE DONDE SE ENCONTRABA CAUTIVO PARA SUBIRLO AL ***** ... TODA VEZ QUE YA IBAN A PAGAR EL RESCATE, PERO AL MENOR LO IBAN A TENER EN**

Toca Penal: 49/2021-8-TP
 Expediente: 279/2010-2
 Delito: Secuestro
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

DIFERENTE LUGAR...; finalmente refiere,
“...ENTONCES ME LLEVAN A MI CASA, MIENTRAS QUE
******* Y ***** SE VAN SUPUESTAMENTE PARA**
COBRAR EL RESCATE, PERO CERCA DE LAS DOCE DE
LA NOCHE DE ESE DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE
SEPTIEMBRE, LLEGÓ UNA CAMIONETA ROJA LLENA
DE JUDICIALES PREGUNTANDO POR *** Y EL**
MENOR ***... LES TUVE QUE DECIR QUE SE**
HABÍAN QUEDADO EN ***.. en cuanto a la parte**
económica que me iba a corresponder por lo del
secuestro, nunca me dijeron cuanto me iban a dar”.

Como se puede observar, la inculpada
 ***** en presencia de su Defensor confesó haber
 intervenido en el hecho delictivo atribuido, es decir, su
 declaración contiene información auto-incriminatoria, en
 tanto se posiciona en circunstancias de tiempo y modo
 del secuestro del menor ofendido *****;
 reconociendo haber estado presente cuando *****
 privó materialmente de su libertad al menor y que fue la
 casa de la declarante donde lo mantuvieron cautivo, que
 ella se encargó de darle de comer y, tanto ***** como
 *****se encargaron de las negociaciones vía
 telefónica y cobrar el rescate y, ***** fue el encargado
 de cuidar al menor previo a liberarlo. Circunstancias
 especiales de los hechos que se aprecian coincidentes
 con lo depuesto por el menor ofendido.

Confesión ante el agente del Ministerio
 Público investigador que la indiciada al momento de
 rendir **declaración preparatoria** y, no obstante que se

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

le hizo saber lo que significaba “ratificar”, manifestó que no era su deseo declarar atendiendo la garantía constitucional en su favor, aceptando que la firma que obra al margen y al calce de la declaración ministerial es de ella (foja *****, tomo I).

Asimismo, en diligencia de ampliación de declaración de seis de octubre de dos mil seis, la inculpada *****, refirió: *“que no tiene nada que agregar ni manifestar, reservándose su derecho para hacerlo con posterioridad, si así lo considera necesario”* (foja *****, tomo I).

En una diversa audiencia de ampliación de declaración de primero de marzo de dos mil siete, la procesada ***** se retracta de su declaración ministerial y, manifiesta que confesó su participación en secuestro porque la **golpeaban y amenazaban los agentes captores**, como se desprende de la parte de su declaración judicial que dice: “... en el mes de septiembre del año pasado, la declarante tenía como veinte días de haber llegado de los *****, a su casa, la cual se encuentra ubicada en calle ***** número cuarenta, de la colonia *****, Morelos, que el día *****, la de la voz se encontraba arreglando su casa, que el día veintinueve del mes y año, como a la media noche, llegaron unas agentes, puros hombres, llegando muy groseramente, a lo que la declarante les preguntó que quiénes eran, diciéndole que eran elementos de la policía judicial, sin decir a qué corporación pertenecían, a lo que seguidamente toman a la declarante de las greñas

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

subiéndola a una camioneta de color rojo, por lo que al subirla a dicho vehículo, se da cuenta la declarante que había dos camionetas afuera de su domicilio, una de color roja que es donde la subieron, y otra de color blanca, ya estando arriba de la camioneta los judiciales **la golpearon y le decían groserías, refiriendo los mismos que la declarante tenía que ver con un secuestro, que insistían en que dijera que ella tenía que ver con el secuestro de *******, lo cual en todo momento le decían los judiciales que la de la voz tenía que aceptar porque si no aceptaba la iban a madrear a ella o sus hijos, o sea, a su familia, a lo que obviamente tenía miedo, ya que sus hijos iban con ella en la camioneta...”.

Tortura que fue expuesta por la sentenciada ***** al promover amparo contra sentencia definitiva y, en consecuencia de lo anterior, el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, al resolver el amparo directo 414/2016, el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, amparo y protegió a ***** (fojas ***** a la ***** , tomo IV) y, en cumplimiento a dicha ejecutoria, la Sala del Tercer Circuito, mediante resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dejó insubsistente la sentencia definitiva condenatoria dicta contra aquélla y, ordenó reponer el procedimiento a efecto del esclarecimiento de los hechos de tortura denunciados aplicando el Protocolo de Estambul (fojas ***** a la ***** , tomo IV).

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No obstante lo anterior, la procesada ***** en audiencia de **diez de marzo de dos mil veintiuno** que obra a foja *****, tomo IV, en presencia de sus Defensores Particulares, Licenciados ***** y *****, se opuso rotundamente a que se le practicarán los estudios a que se refiere el Protocolo, ratificando su escrito de cuenta 4591, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, que corre a foja *****, tomo IV, mediante el cual se desiste de la investigación de tortura. A su vez, los Defensores señalaron que después de hacerle ver el alcance legal aquella, se adhieren a su petición. La Secretaria de Acuerdos les hizo saber que de insistir en la oposición, por tanto, las mismas no serán tomadas en consideración. Ante lo cual la procesada de mérito enterada de los alcances insiste en su postura; consecuentemente, el Juez se tiene por hecha la oposición. Lo anterior, revela **infundados los agravios tercero y cuarto.**

Ante tal consideración es que la retractación de la confesión no satisface los requisitos de verosimilitud; pues si bien afirma la golpearon y amenazaron para que aceptara el secuestro del *****, la misma carece de sustento y/o prueba eficaz que lo corrobore; por el contrario, tal afirmación resulta en franca contradicción con la fe de integridad física realizada por el agente del ministerio público, previa a que la inculpada de

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

mérito rindiera su declaración ministerial, como posterior a ella, ya que se dio fe que no presenta lesiones externas visible; de ahí que al no haber prueba que corrobore que fue golpeada y que haya sido para que declarara en los términos que aparece lo hizo. Además de que aquélla da cuenta de un sinfín de detalles que rodearon el hecho delictivo que sólo pueden conocer las personas por haberlos vivenciado de manera personal y directa, es que no hay certeza que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, de tal suerte que se debe estar al principio de inmediatez procesal, que postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones; de ahí que esta Sala estime se debe conceder mayor fuerza preponderante a la primigenia declaración de la inculpada, en la que acepta y reconoce su participación en los hechos atribuidos.

Otra razón más para dar fuerza a la primigenia declaración ministerial sobre la retractación que hace la inculpada *****, es que ésta tuvo la oportunidad de dar su versión de los hechos al momento de rendir declaración preparatoria, como en la diversa diligencia de ampliación de declaración; sin embargo, no lo hizo, sino que lo hace cinco meses más tarde, por lo que se presume se debe a una estrategia defensiva.

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Se suma, como bien lo señaló el **A quo**, las imputaciones que sobre la acusada ***** hacen sus entonces co-acusados ***** al rendir su respectivas declaraciones ministeriales, las que aquí se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase, quienes reconocen los hechos atribuidos; siendo los dos primeros nombrados, claros respecto a que la acusada ***** es quien proporcionó tanto los datos para que privaran de la libertad al menor ofendido *****., como su domicilio para mantener en cautiverio al menor ofendido; siendo ella la que se encargó de preparar y alimentar al menor *****., como de cuidarlo y que al último acepto participar en cuidar y liberar al menor ofendido mientras iban a recoger el rescate.

Efectivamente, ***** al rendir declaración ministerial el treinta de septiembre de dos mil seis, en lo que interesa manifestó: "... conozco a ***** y en ocasiones iba a su casa ubicada en la colonia *****., es el caso que hace aproximadamente una semana le hablé por teléfono a su casa, al número *****., comentándome entre otras cosas, **que había un tiro, había un secuestro**, que la fuera a ver para platicar, cabe mencionar que cuando le hablé a ***** me encontraba en la ciudad de Iguala Guerrero, ya que estaba de visita con mi tío de nombre *****... **ES COMO EL DÍA MARTES VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LLEGAMOS AL DOMICILIO DE *****., SIENDO APROXIMADAMENTE DIEZ U ONCE DE LA NOCHE, DICIÉNDONOS ***** QUE HABÍA UN SECUESTRO, VAMOS A VER LA CASA DEL QUE VAMOS A**

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

SECUESTRAR, ASÍ ES COMO LLEGAMOS A UNA CASA QUE TIENE UN PORTÓN BLANCO CON DOS ÁRBOLES A LAS ORILLAS DEL PORTÓN, UBICADA EN LA COLONIA *** ... así, siendo como las cinco de la mañana del día miércoles veintisiete de septiembre, nos dirigimos a la casa que nos había señalado el día anterior ***** , vigilando la casa desde una cuadra más arriba, cuando siendo las seis y media de la madrugada vimos salir un chavo con útiles dirigiéndose en sentido contrario de donde nos encontrábamos, comentando entre los tres que ese chavo estaba bien para darle el levantón, así es como al siguiente día jueves veintiocho de septiembre del presente año siendo aproximadamente las cinco horas con cuarenta minutos, a la casa del chavo para esperar que saliera y así darle el levantón, quedándose ***** en su casa para preparar todo porque ahí íbamos a llevar al secuestrado... SIENDO APROXIMADAMENTE LAS SEIS Y MEDIA DE LA MAÑANA, SALIÓ EL CHAVO QUE SECUESTRAMOS, PASANDO POR EL LUGAR DONDE NOS ENCONTRÁBAMOS ESPERÁNDOLO, LO DEJAMOS QUE CAMINARA UNOS CUANTOS METROS MÁS Y FUE CUANDO ME LE ACERQUÉ POR LA ESPALDA, SUJETÁNDOLO DEL CUELLO Y A LA VEZ LE TAPÉ LA BOCA, DICIÉNDOLE QUE NO GRITARA, LLEVANDO AL CARRO LO ACOSTÉ EN EL ASIENTO DE ATRÁS TAPÁNDOLE LA CARA CON UN PAÑUELO, Y RÁPIDAMENTE NOS DIRIGIMOS AL DOMICILIO DE ***** , pero en el trayecto al secuestrado lo pasé a la cajuela del carro... “**

Continua diciendo el declarante que después de pactar el monto y pago del rescate, comentó ***** que “le habláramos a ***** para que se quedara cuidando al chavo mientras nosotros recogíamos

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

el dinero, le marco del celular me da el número de ***** del libramiento de Yautepec, lugar al que acudimos ***** , diciéndole lo del Secuestro, que lo único que haría era cuidar en el campo al chavo secuestrado, mientras yo y tío recogíamos el dinero, y después le daríamos una lana, aceptando ***** en participar...”

Agrega el declarante que después de ser detenidos por los elementos policiacos: **“es como los llevamos a la casa de ***** para ver si ahí estaba el chavo secuestrado, dirigiéndonos a dicho lugar, en donde fue asegurada ***** , pero no se encontraba el secuestrado, y minutos después llegó caminando ***** , quien también fue asegurado por los judiciales...”**.

Declaración ministerial de ***** que se aprecia valorada acertadamente por el **Juez Natural**, ya que de la misma se aprecia la confesión del emitente, quien acepta y reconoce los hechos y, es categórico al señalar a la acusada ***** como la persona que puso “el tiro” del secuestro del menor *****.; siendo ésta quien llevó al declarante y a su tío ***** a la casa de la familia de la que iba a ser elegida la persona para ser secuestrada; como la persona que los acompañó en el momento de darse la privación de la libertad del menor; siendo que aquélla fue la encargada de alimentar y cuidar al menor; así como la de proponer a ***** para que cuidara y liberara al menor en tanto iban a recoger el rescate.

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Que si bien el inculpado ***** al rendir declaración preparatoria el dos de octubre de dos mil seis, se retractó de su declaración ministerial, refiriendo que él junto con su tío ***** llegaron el viernes a ***** procedente de ***** para hablar con su mamá sobre los ***** años de su prima ***** y ponerse de acuerdo que regalo se le iba a comprar; pero que antes de llegar a la casa de su mamá fueron a dar una vuelta por ***** , que estuvieron dando vueltas por ***** y, que serían como a las ocho u ocho y media que se metieron por ***** cuando se les cerró una patrulla de Judiciales y empezaron a revisar el carro que era un ***** y, que luego de ser detenido fue golpeado.

No obstante lo anterior, el inculpado de mérito en ningún momento refiere haya sido golpeado para declarar en los términos que aparece lo hizo, por lo que tal retractación no satisface los requisitos de verosimilitud; aunado a que su primigenia declaración contiene un sinfín de datos coincidentes con los de la coacusada *****; siendo un detalle particular el vehículo ***** , color rojo en que el menor ***** refirió fue trasladado; además el número total de personas involucradas en los hechos, esto es tres *****y ***** .

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

También, ***** en ampliación de declaración de fecha dos de mayo del dos mil siete, refirió:

"... el día ***, el declarante se encontraba en *****, en la casa de su tío *****, que no recuerda la calle, pero se encuentra ubicada en la colonia *****, me encontraba trabajando el restaurante de él denominado *****, del que tampoco recuerdo el domicilio exacto, pero se encuentra en ese lugar, teniendo aproximadamente de vivir con mi tío, un mes, con un horario de trabajo de nueve de la mañana a ocho de la noche, descansando los días martes de cada semana, que el día veintinueve de septiembre del año pasado, nos venimos a *****, a ver la fiesta de mi prima de nombre *****, llegando como a las tres o cuatro de la tarde, al llegar nos fuimos a dar una vuelta el declarante y mi tío *****, para ver si íbamos a un bar o a otro lado, por lo que en la ***** por donde está un apantle donde se encuentra un árbol grande, fue el lugar donde nos detuvieron unos judiciales, nos empezaron a revisar a nosotros y al carro en el que íbamos a bordo, siendo un *****, **sin placas de circulación, modelos dos mil cinco**, encontrando el celular de mi tío, el cual es de la marca *****, no recuerdo si es de color verde o negro, el cual se encontraba sobre el tablero, **diciéndonos los judiciales que ya nos había llevado la chingada, ignorando el porqué de tales manifestaciones, y enseguida los judiciales, los cuales no puede precisar cuántos eran en número, esposaron al declarante y a su tío, de las manos, los empezaron a golpear, dándonos de patadas en diversas partes del cuerpo, como son, estómago y cabeza, tirándonos al piso, donde continuaron golpeándonos a patadas, posteriormente nos levantaron y nos subieron a una camioneta de la que no recuerda las características, solo que****

Toca Penal: 49/2021-8-TP
 Expediente: 279/2010-2
 Delito: Secuestro
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

era una camioneta cerrada, digamos, como tipo familiar, en la cual nos trasladaron al declarante y a mi tío a unas como oficinas, que después me enteré que se encontraban en la Procuraduría en donde los elementos judiciales nos siguieron golpeando a mi, a mi tío y a *****, a quien llevaron a las oficinas a donde nos llevaron a nosotros, poco tiempo después de que nosotros llegamos, pero no puede especificar qué tiempo transcurrió, **escuchando el de la voz que los judiciales le decían a ***** que cooperara porque si no le iba a ir como en feria, es decir, que le iba a ir mal, que a ***** lo conozco de vista, tendrá como un año o año y medio, porque es vecino de la colonia donde el declarante vive, que es falso que el de la voz haya participado en el secuestro de un niño como se menciona, del cual incluso desconozco el nombre; quiere dejar asentado que a la señora ***** de apellido ***** al parecer la conozco, tal vez desde hace un año, no lo recuerda con exactitud debido a que dicha persona es vecina de una colonia de Yautepec, específicamente de la colonia San Juanito, que no sé dónde se ubica su domicilio, pero que no tenía ningún tipo de trato o amistad con esta ni con ***** ...”**

Por su parte, el acusado ***** al rendir declaración ministerial manifestó: **"... el martes veintiséis de septiembre del presente año, mi sobrino me dijo en el transcurso de la mañana, que viniéramos a Yautepec, Morelos, a cobrar una feria que le debía una chava y otros chavos... siendo aproximadamente las tres de la tarde salimos de Iguala con rumbo a Yautepec, a bordo del vehículo de mi propiedad, de la marca ***** , modelo dos mil cinco, color rojo victoria, y siendo aproximadamente las siete de la noche, llegamos a una colonia de Yautepec... llegó ***** y nos dirigimos a su casa, y ya estando en su casa, ***** dijo: "VAMOS A LEVANTAR A ***** , NOS VAMOS A AVENTAR UN**

Toca Penal: 49/2021-8-TP
 Expediente: 279/2010-2
 Delito: Secuestro
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

SECUESTRO, SE VE BIEN FÁCIL, EN ESTE PAPEL ESTA LA DIRECCIÓN, EL TELEFONO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE VA A LEVANTAR, Y SE LE VAN A PEDIR *** PARA QUE QUEDE EN ***** PESOS"**... siendo aproximadamente las cinco de la mañana ya del día *****, ***** nos levantó para irnos al levantón, abordando mi vehículo, y nos trasladamos hasta el domicilio señalado por *****, lugar en el que estuvimos esperando a que saliera ***** mismo que salió a las seis y media de la madrugada, dejamos que pasara, se bajó ***** y ***** sujetándolo ***** e inmediatamente lo subieron al asiento trasero, arrancando el carro con rumbo al domicilio de ***** y al llegar se bajaron ***** y ***** para abrir, mientras que yo metía el carro de reversa a la casa, bajando al chavo, ***** y ***** abrió la puerta de la casa para meter al chavo, metiéndolo a la recamara de *****, y esta sacó unas vendas, amarrándolo ***** le quitó su celular... marcándole ***** al número de celular de su mama, diciéndole **TENEMOS A SU HIJO, QUIERO ***** PESOS PARA HOY EN LA NOCHE, SI QUERIA VOLVER A SU HIJO CON VIDA colgándole..."**

Continua diciendo el emitente que: **el día viernes veintinueve de septiembre** habló nuevamente ***** de una caseta pública, diciendo ***** BUENO, PARA QUE HAYA BRONCA.) DEME ***** PESOS, LUEGO TE MARCO", y como a las tres de la tarde, ***** de una caseta pública le vuelve a marcar a los familiares, manifestando el padre del secuestrado que no tenía todo el dinero, que nada más había juntado *****, aceptando ***** dicha cantidad... es como ***** y ***** sacan al chavo y lo suben al asiento trasero, y me dirigen hasta un campo que después supe lo llaman La

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

***** , pasando por varios sembrados, y en eso escucho un chiflido, comentando ***** , "ES *****", y es como dicha persona nos abre una reja y nos metemos, bajamos al chavo, y ***** le marca al padre del secuestrado diciéndole: "VENTE"...

Como se puede observar, el entonces inculpado ***** en presencia de su Defensor Oficial, Licenciado CRIS ALBERTO GARCÍA CHIÑAS, confesó haber intervenido en el hecho delictivo atribuido, es decir, su declaración contiene información auto-incriminatoria, en tanto se ubica en circunstancias de tiempo y modo del secuestro del menor ofendido *****.; reconociendo que él conducía el vehículo donde fue trasladado luego que su sobrino ***** lo privara materialmente al menor de su libertad; que lo trasladaron a la casa de *****; lugar donde lo mantuvieron cautivo.

Confesión ante el agente del Ministerio Público investigador que el indiciado ***** no ratifica al momento de rendir declaración preparatoria, ya que declaró en los términos que aparece lo hizo; en virtud de que los judiciales lo golpearon cuando los pararon en el carro, que le pegaron en la cabeza, en las costillas, los pies, le pusieron una bolsa de plástico en la cara; que le hicieron firmar varios papales sin permitirle leerlos. Asimismo, al interrogatorio refirió que el ***** ,

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

estuvo en su casa, en iguala, que su esposa se fue a trabajar junto con su sobrino *****.

En ampliación de declaración de ***** de fecha dos de mayo del dos mil siete, refirió:

...El día *****, **estuve todo el tiempo en mi casa ubicada en calle *****, colonia *****, junto con mi sobrino de nombre *****,** el cual tenía un mes aproximadamente, y se encontraba trabajando conmigo en el restaurante de mi propiedad, denominado *****, por lo que **el día *****, salimos como a la una de la tarde para la ciudad de ***** Morelos, en mi carro de la marca *****, sin placas, con permiso provisional,** llegando a dicho lugar como a las cinco de la tarde, nos dedicamos a dar vueltas en lo que se decidían si iban a la casa de su hermana de nombre *****, la cual se encuentra ubicada en calle ***** de la que no recuerdo su número, en la colonia *****, o si iban a un bar, que siendo aproximadamente como las ocho o nueve de la noche de ese mismo día, nos detuvieron unos judiciales, los cuales iban en una camioneta de color blanca, deteniéndonos a bordo de la carretera de la cual no sé su ubicación, manifestando que nos iban a realizar una revisión de rutina, por lo que bajamos de mi vehículo, encontrando los judiciales un celular de mi propiedad, el cual se encontraba en el lugar donde se coloca el estéreo del carro, ya que mi carro no tiene estéreo, mismo que es de la marca *****, color negro, sin recordar más características del mismo, por lo que los judiciales preguntaron de quién era ese celular, contestando el declarante que era de su tío, por lo que empezaron a revisar el celular, y le preguntaron de quién eran los números que aparecían, sin especificar a qué se referían, a lo que el de la voz les contestó que los números que aparecían en su

Toca Penal: 49/2021-8-TP

Expediente: 279/2010-2

Delito: Secuestro

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

teléfono eran de ***** , que tardaron jugando con el teléfono, es decir, revisándolo, considerando el de la voz que lo revisaron por espacio de diez a quince minutos, que después, como ya lo dijo en su anterior declaración, mencionaron que se había realizado un secuestro, y que nosotros éramos sospechosos de ese secuestro, y enseguida nos empezaron a golpear a ambos, pegándonos en el estómago, en las rodillas, en las costillas, al principio nos empezaron a golpear con s cañones de las armas que portaban, que eran armas largas, sin que el declarante pueda especificar las características de las mismas, después nos llevaron a la orilla de la carretera y nos colocaron en la cabeza una bolsa de plástico y nos empezaron a golpear en el estómago con el puño cerrado para sacarnos el aire, tardando así un rato, golpeándonos a mi sobrino ***** y al declarante, no recuerdo cuánto tiempo transcurrió, ya que el declarante sentía que se desmayaba porque le faltaba la respiración por los golpes que le daban en el estómago y en las costillas, y por la bolsa que tenía colocada en la cabeza, que después de esto a mí me subieron a mi vehículo ***** se lo llevaron sin saber en qué, trasladándome a unas oficinas que al parecer eran de ellos, pero después me di cuenta que estaban ubicadas en la ciudad de ***** , y después las mismas llevaron a mi sobrino ***** , que en dicho lugar, nos tuvieron esposados con las manos hacia atrás, hincados contra la pared, teniéndonos así durante toda la noche, y durante toda la noche los judiciales cuando pasaban nos pateaban en la espalda, y en una de esas ocasiones me patearon en la cabeza de una patada contra la pared, que en ese Inter o durante el transcurso de la madrugada del siguiente a su detención los judiciales le dijeron que tenía que firmar una declaración y aceptar los hechos de los que estaban hablando, de un secuestro, pero respondí que no tenía, nada que ver con ese secuestro, a lo que a me dijeron que si yo no aceptaba ser responsable de ese secuestro me iban a seguir golpeando y torturando, que después nos bajaron a unas celdas que se encontraban ubicadas hasta debajo de sus oficinas, ya que no entraba la luz del sol, ahí

Toca Penal: 49/2021-8-TP
 Expediente: 279/2010-2
 Delito: Secuestro
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

me llevaron unos papeles que no me dejaron leer y me indicaron que yo les firmara, que por ese motivo el de la voz firmó unos papeles, pero nunca supo qué decían porque los judiciales no nos dejaron leerlos, que en ese lugar el de la voz conoció a ***** del que no sé sus apellidos, y a la señora ***** , la que tampoco sé cómo se apellida, quienes los judiciales mencionaban que ellos iban a ser sus compañeros porque según ellos, también habían participado con el de la voz y mi sobrino en el secuestro que mencionaban, pero que el declarante nunca antes había visto a estas personas; que el declarante no tiene nada que ver con ese secuestro.”

Los co-acusados ***** , a efecto de apoyar su dicho allegaron la testimonial de coartada de ***** , quien declaró:

“... que viene a declarar lo que es, ya que mi esposo ***** siempre ha estado conmigo todo el tiempo estado conmigo, que el día ***** mi esposo estuvo conmigo, con mis niños, ahí en mi casa, cuyo domicilio ya he proporciona de mis generales que estuvo ahí en mi casa, que estuvo ahí todo el tiempo que ese día la declarante salió de su domicilio a trabajar a las 9:00 de la mañana atender el restaurante “*****”, el cual rentamos mi esposo, yo regresando a mi domicilio a las 8 de la noche aproximadamente ya que en ese horario normalmente es el que trabajan en el restaurante. Que sabe y le consta que su esposo permaneció todo el día en su domicilio en la fecha en que refiere porque la de la voz le llevó sus alimentos del desayuno y comida a su casa, **que el almuerzo se lo llevo como a las 11 o 12 del día y, la comida como a las 4 de la tarde aproximadamente. Al día siguiente ***** mi esposo salió de su domicilio aproximadamente al mediodía** en compañía de su sobrino de nombre ***** supuestamente ***** porque iba hacer

Toca Penal: 49/2021-8-TP

Expediente: 279/2010-2

Delito: Secuestro

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

una fiesta de ***** años de la prima de ***** , trasladándose a ese lugar en un carro tipo ***** , del cual no recuerda más característica ni las placas, el cual es propiedad tanto de la declarante como de su esposo ***** . Que de ella no puede decir que más sucedió solo que pasó todo este relajo no sabe cómo decirle y tampoco cómo explicar y **que la verdad como siempre está ocupada con lo de su restaurante no recuerda cuando se enteró que su esposo lo habían detenido** y qué es todo lo que tiene que manifestar y que la razón de su dicho lo funda en que ha declarado por contarle los hechos que ha venido a poner en conocimiento de esta autoridad

PREGUNTA NÚMERO UNO. Qué diga la testigo cuáles son los días de la semana en que acudir a trabajar a su restaurante denominado “*****” en el horario que ya ha dejado en su declaración. **CONTESTÓ.** de martes a domingo. **DOS.** Qué diga la testigo y tomando en consideración la respuesta que anteceden entonces cómo es que se percata que su esposo sale de su domicilio a las 12:00 horas del día ***** en compañía de su sobrino ***** **CONTESTÓ.** precisamente porque ese día en específico yo le lleve su desayuno a esa hora a mi domicilio ya que en las ocasiones en las que se quedaba en la casa así acostumbrada hacerlo y fue como su esposo le comento que iba a salir con su sobrino. **TRES.** Qué diga la testigo sí existía un día específico de descanso de las labores que realizaban el restaurante de su propiedad denominado *****”. **CONTESTÓ.** Los lunes, **CUATRO.** Qué diga la testigo por qué motivo se encontraba su sobrino ***** en su domicilio el día ***** . **CONTESTÓ.** que de hecho ***** ya tenía casi un mes viviendo en su casa y le ayudaba en el restaurante. **CINCO.** Qué diga las testigos y recuerda en dónde se encontraba o qué actividades realizaba su sobrino *****el día ***** ya que refiere que tenía un mes aproximadamente de vivir en su domicilio. **CONTESTÓ.** que como ya tiene tiempo no lo recuerda. **SEIS.** qué diga la testigos y aparte su sobrino *****quién

Toca Penal: 49/2021-8-TP
 Expediente: 279/2010-2
 Delito: Secuestro
 Recurso: Apelación.
 Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

refiere le ayudaba en el restaurante la langosta feliz si había alguna otra persona o personas aparte de este que trabajaba para ella en dicho restaurante. **CONTESTÓ.** que sí que otra persona de nombre ***** que sus apellidos no lo recuerdan a parte de su sobrino para enseñarle a preparar todo tipo de mariscos y que era la única persona que le ayudaba en el restaurante. **SIETE.** que diga la testigo si puede referir cuál es el horario de labores de su sobrino ***** en el restaurante “*****” y en el tiempo que refiere vivió en su domicilio. **CONTESTÓ.** que sí que era el mismo horario que ya tenía que era de 9 o 10 de la mañana a 8 de la noche y que casi todo el tiempo se iba juntos con la declarante al restaurante y que el lunes estaban todos juntos en su domicilio porque era su día de descanso y que ***** le pagaba la cantidad de ***** diarios por ayudarla. **OCHO.** que diga la testigo si puede especificar a qué se refiere cuando menciona que su declaración que ***** salieron a ***** donde supuestamente se iba a realizar una fiesta de ***** años de la prima de ***** . **CONTESTÓ.** que lo único que yo sé es que ambos salieron a Yautepec porque así me lo pones esto mi esposo que es lo único que le consta y que no recuerda qué día de la semana fue el día ***** .

Confrontadas las declaraciones de los inculpados ***** con la de la testigo ***** , se aprecia lo siguiente:

El inculpado ***** **en ampliación de declaración de fecha dos de mayo del dos mil siete**, afirma que el veintiocho de septiembre de dos mil seis estuvo en su casa (*****) junto con su sobrino ***** .

Circunstancia especial que el

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

inculpado de mérito no la declaró ministerialmente ni al rendir declaración preparatoria sino siete meses después; además de que tampoco fue mencionada por su inculpado ***** ni en preparatoria ni después.

De lo anterior se establece que ninguno de los entonces inculpados ***** hicieron referencia a las actividades que realizaron momento a momento el día *****; esto es, no existe versión expuesta por aquéllos a efecto de confrontar el dicho de la testigo ***** quien afirma que dicho día su esposo ***** estuvieron en su casa sito en ***** , **que la declarante les llevó el almuerzo a las 11 o 12 del día y, la comida como a las 4:00 de la tarde aproximadamente.**

Además de que es incongruente, pues la testigo ***** por un lado es categórica en cuanto a que ***** trabajaba con ella en el restaurante “*****”, de martes a domingo de nueve de la mañana a ocho de la noche. Sin embargo, el ***** se quedó con su tío *****; entonces trabajaba en el horario semanal que la testigo refiere o cuando quería, pues incluso al día siguiente la testigo afirma salieron al medio día, cuando ella es categórica que trabaja en el restaurante de nueve a ocho de la noche; entonces, cómo le consta que salieron al medio día.?

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Contradicciones e incongruencias que influye en el ánimo de esta Sala para demeritar el testimonio de coartada de *****, conceder valor preponderante a las confesiones que los inculpados de mérito hicieron al declarar ministerialmente; por tanto, las **IMPUTACIONES DIRECTAS contra su co-inculpada *******, al señalarla como la persona que les mostró el domicilio de la familia, con la que decidieron que el menor ofendido sería a quien le daría el levantón, como la persona cuya casa fue donde tuvieron cautivo al menor ofendido *****.

Orientan tal consideración el criterio jurídico penal emitido en la Tesis: VI.2o.106 P, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el Registro digital 201550, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, septiembre de 1996, página 758, cuya sinopsis reza:

“TESTIGOS DE COARTADA. CARECEN DE VALOR LEGAL, LOS TESTIMONIOS QUE NO SON COINCIDENTES CON LA DECLARACION DEL OFERENTE DE. Si el inculpado aduce que en la fecha y hora en que se cometió el ilícito que se le imputa, se encontraba en un lugar distinto, ofreciendo durante la instrucción la prueba testimonial para acreditar dicha circunstancia, es evidente que los testimonios rendidos carecen de valor cuando son contradictorios con la versión expuesta por el oferente de la prueba.”

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Otro dato incriminatorio contra la **acusada *******, se desprende de la declaración ministerial del co-acusado ***** de fecha treinta de septiembre del dos mil seis, quien manifestó: “... **por lo que toca al Secuestro del joven de identidad reservada con iniciales *******, yo no planee este delito, así como también no participe del inicio del mismo, y solo continué con estos hechos el día de ayer ***** , siendo aproximadamente las veinte horas, me encontraba en la calle *****| es decir, fuera de mi domicilio, cuando en eso va pasando un vehículo de la marca ***** de color rojo modelo reciente, **y a bordo del mismo viajaba en el asiento del copiloto, ***** y como conductor iba *******, quienes al verme, ***** me dijo "VEN MI CHINGON", por lo que me acerco y le pregunto. QUE ANDAS HACIENDO y él me contesta "NECESITO HABLAR CONTIGO, TE ESPERO ALLÁ EN ***** CERCA DEL ***** y yo le contesto AHORITA VOY por lo que ***** continua la marcha del vehículo...”

Sigue refiriendo que como a las veintiuna horas del mismo día, en el campo “*****”, que se ubica con rumbo al municipio de Tepoztlán, Morelos, llegó nuevamente ***** acompañado de ***** y otras dos personas el sexo ***** y que el primero de los mencionados le dijo: “... MIRA MI CHINGON, QUIERO QUE ME HAGAS UN PARO, QUIERO QUE ME CUIDES A ***** , QUE NO SE VAYA, AHORITA NOSOTROS VAMOS A REGRESAR ES OBEDIENTE. yo le contesto "NO CABRÓN", pero ***** insiste, "ES TRANQUILO NO TE VA A HACER NADA, ES EDUCADO, NO VA A TRATAR DE HUIR, NO LO

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

TOQUES, entonces yo le contesto ESTA BIEN GUEY", después, lo que hace ***** es bajar a un joven que se encontraba en el interior del ***** , mismo que era de complexión ***** , de tez ***** , mismo que tenía los ojos vendados con un trapo de color rojo, y se retiraron de ese lugar, y ahí estuve con el muchacho con quien estuve platicando, a quien le pregunté su nombre, y él me lo proporcionó, ya que me comentó que se llamaba ***** , y que es del Municipio de ***** , que sus padres no tenían dinero, y que él había escuchado por voz de sus secuestradores cuando lo tenían cautivo, que solo hablan juntado la cantidad de ***** PESOS entonces yo comenté que mis amigos se habían equivocado de víctima...".

Y, finalmente dijo, que al ver que ***** no regresaba "...como a las veintitrés horas decidí caminar con el joven ***** aún vendado de sus ojos, hacia donde se encontraban unas casas iluminadas, y estando cerca de estas le dije "AQUI TE QUEDAS, NO TE MUEVAS", y entonces fue cuando yo me retiré del lugar conocido como campo de ***** , llegué al centro de ***** en donde abordé un taxi y le pedí al conductor que me llevara al poblado de ***** , precisamente a la casa de ***** ...".

Declaración ministerial que el indiciado ***** no ratificó al rendir declaración preparatoria, en virtud de que fue amenazado de muerte y golpeado en la cabeza en la cara, y en las piernas, y le pegaban con la mano y rodilla, lo golpeaban entre dos, lo golpearon en el camino y

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

cuando se encontraba en la Procuraduría, por lo que sólo declaró en los términos que los elementos policiacos le dijeron lo hiciera. Que no tuvo abogado de oficio, y una señora únicamente me dijo firma los papeles.

Retractación de la confesión que hace el co-indiciado de mérito que junto con las de sus co-acusados ***** no fueron tomadas en cuenta en la sentencia dictada en su contra con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho; ya que consideró: "... ya que al momento que tuvieron la oportunidad de emitir su declaración ministerial con las formalidades de ley debieron haber expuesto lo que narraran en preparatoria lo que hace inverosímil su dicho y más porque lo que expusieron ante el fiscal investigador conlleva a que las primeras declaraciones son las que tienen eficacia probatoria plena y resultan preponderantes ya que las mismas expusieron la manera y forma de su participación activa en los hechos que se le atribuyen; además de que se observa que al verter dichas declaraciones ante este juzgado se retractan de la Confesión vertida en la fase de averiguación previa aseverando que fueron objeto de diversas vejaciones por parte de los agentes de la Policía Ministerial del estado; sin embargo, sus respectivas retractaciones son insuficientes para estar restar valor probatorio a su condición inicial las cuales fueron rendidas con inmediatez procesal requisito necesario a su validez legal, sin haber aportado los acusados ninguna prueba para justificar su afirmación toda vez que no acreditan la coacción que dice fueron objeto lo cual tiene aplicación legal... Aún cuando obra en el sumario la fe ministerial del Estado físico de ***** de treinta de septiembre de dos mil seis, en la

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que hizo constar que presenta lesión externa visible en el pómulo derecho... debe decirse que a juicio de este tribunal deviene ineficaz para excluir la responsabilidad penal de los acusados de referencia por cuanto a que esas violencias físicas le atribuyeron a la autoridad diversa de aquella ante la que rindieron su primigenia de posición; por ello la negativa resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargos que existen en su contra en el proceso penal máxima que durante la secuela procesal no aportaron prueba para acreditar su versión defensiva pues admitir como válida ésta sería tanto como darle preponderancia sus dichos sobre las demás pruebas de tal modo que la posterior retractación que hicieron es insuficiente para desvirtuar el valor convictivo otorgado a su inicial aceptación por cuyo motivo no es de tomarse en consideración y la sola negativa es suficiente para aceptar su responsabilidad...”

A mayor abundamiento, el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimotercero Circuito en sesión de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis la autoridad federal al resolver el Amparo Directo 415/2016, concedió el amparo y protección de la justicia federal únicamente por cuanto a la sustitución de la multa por jornadas de trabajo en favor de la comunidad y por confinamiento; siendo la autoridad federal clara en la parte de sus consideraciones en cuanto a la detención de ***** fue en flagrancia, pues ésta ocurrió inmediatamente después de que fueron capturados sus coaculados, quienes lo señalaron como participe en el hecho delictivo (fojas ***** a la ***** , tomo IV).

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Ahora bien cabe destacar, que dichas declaraciones rendidas en declaración preparatoria en las que se retractan de las rendidas ministerialmente, también son de tomarse en cuenta ya que al momento de que tuvieron la oportunidad de emitir las declaraciones ministeriales con las formalidades de Ley, debieron haber expuesto lo que narraron en preparatoria, lo que hace inverosímil su dicho, y aún más por lo que expusieron ante el fiscal investigador conlleva a que las primeras declaraciones son las que adquieren eficacia probatoria plena y resultan preponderantes ya que en las mismas expusieron la manera y forma de la participación directa que tuvo la acusada ***** de los hechos que se le atribuyen, además de que se observa que al verter dichas declaraciones ante esta autoridad, se retractan de la vertida en fase de la averiguación previa, aseverando que fueron objetos de diversas vejaciones por parte de los Agentes de la Policía Ministerial del estado, sin embargo su respectivas retractaciones son insuficientes, para restar valor probatorio a su declaración inicial, las cuales fueron rendidas con inmediatez procesal, requisito necesario para su validez legal, sin haber aportado los atestes ninguna prueba para justificar su afirmación, toda vez que no acreditan la coacción de la que dicen fueron objeto; lo cual tiene aplicación legal en el siguiente criterio:

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Bajo este orden de ideas es que las imputaciones que en su momento hicieron los co-acusados ***** contra la acusada ***** subsistan y se les conceda valor incriminatorio eficaz para establecer la participación de ésta en el secuestro agravado del menor ofendido de iniciales ***** .

Bajo las relatadas consideraciones, esta Sala concluye que los datos que arroja el sumario son aptos, suficientes y eficaces para tener pro acreditada la conducta dolosa desplegada por la acusada ***** , **en la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio del menor de identidad reservada con iniciales ***** , al quedar acreditado que el día ***** , siendo aproximadamente las seis horas con treinta minutos, en compañía de ***** privaron de la libertad al menor ofendido ***** , salió de su domicilio para dirigirse a la escuela ya que estudiaba en el ***** que se ubica en ***** , cuando caminaba por ***** casi esquina con ***** fue sujetado por atrás por ***** , quien le tapó la boca y lo amenazó para que se callara si no le iba a disparar, jalándolo hasta un automóvil ***** , en donde lo subió, mismo vehículo que el menor ofendido había visto minutos antes y que mientras se encontraba dentro de dicho vehículo escuchaba murmullos de un hombre y una mujer, después le vendaron los ojos; **de tal manera que**

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

***** con la intervención de otras personas privaron de la libertad personal de manera ilegítima al menor *****, para trasladarlo contra su voluntad, al inmueble ubicado en la calle *****, mismo inmueble en el que habita la responsable del delito, lugar en donde lo mantuvieron cautivo; en tanto, ***** pedía la cantidad de ***** **PESOS** a cambio de su liberación. Siendo ***** quien se encargó de alimentarlo y cuidarlo. Hechos de los que se establece que el menor fue secuestrado en camino público ya que se llevó a cabo en la calle ***** que fue perpetrado por más de dos sujetos activos; que el menor ofendido era menor de ***** años de edad al momento del evento delictivo. Hechos que encuadran en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 140 Fracción I, y párrafo segundo, incisos a), c), d) y e) del Código Penal en vigor.

Del estudio del caudal probatorio allegado al sumario, esta Sala coincide con el **Juez Natural**, en cuanto a que no se advierte prueba que actualice alguna causa excluyente de incriminación del delito o extingan la pretensión, contenida en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

XI. INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES. Del examen de los autos, esta Sala aprecia que el **Juez Primario** a efecto de establecer

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

el grado de culpabilidad de la sentenciada ***** ,
atendió los requisitos exigidos en el numeral 58, del
Código Penal del Estado vigente en dos mil seis; sin
embargo, es notoria la falta de motivación de
algunos de ellos y la inexacta motivación de otros;
por lo que en suplencia de la queja, se procede a
colmar de la siguiente forma:

**a) LA NATURALEZA Y
CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.** El
delito de **SECUESTRO** es de naturaleza dolosa y,
las características del hecho punible ya quedaron
puntualizadas en el apartado a la comprobación del
SECUESTRO AGRAVADO que se trata, las que
aquí se tienen por íntegramente reproducidas como
si a la letra se inserten.

**b) LA FORMA DE INTERVENCIÓN
DEL AGENTE:** La forma de intervención de
***** en la comisión del delito de **SECUESTRO
AGRAVADO** cometido en agravio del entonces
menor ofendido ***** . fue coautora material; en
términos de lo dispuesto por el numeral 18, fracción
I, del Código Penal del Estado, que dice:
***“ARTÍCULO 18. Es responsable del delito quien:
I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con
otro autor”***

**c) LAS CIRCUNSTANCIAS DEL
INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y**

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA. Como bien lo apreció el **Juez Resolutor**, no existe ninguna.

d) LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. El bien jurídico tutelado por el delito de **SECUESTRO** lo es la libertad deambulatoria de las personas, en el caso se afectó con el secuestro del entonces menor ofendido *****.; cuela decir que conforme a la doctrina actual de los derechos humanos y que en parte se contiene en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho humano a la libertad es interdependiente de otros derechos, en el caso, como vivir libre de violencia, el derecho a vivir en paz, tranquilidad y armonía, no solo afecta a la víctima directa de la experiencia traumática con las repercusiones de tener que superar la experiencia, sino a toda la familia, su funcionamiento del sistema familiar, y su cambio de perspectiva de su sistema de creencias y valores.

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Además, el delito de SECUESTRO es un delito complejo que implica división de tareas y múltiples activos en su ejecución, temerarios, de ahí su alto impacto en la sociedad y afectación del equilibrio bio- psico- social de la sociedad, de ahí su reconocimiento de la naturaleza potencialmente destructiva, por estar expuesta la población en general.

e) CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Como bien lo apreció el **Juez de la causa**, la sentenciada ********* es primo delincuente, al no contar con antecedentes penales diversos a la presente causa penal, como se desprende del informe de antecedentes penales que el Subdirector Administrador de la Cárcel Distrital del sexto Distrito Judicial; además de que no obra en autos prueba eficaz que demuestre lo contrario.

f). LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO. Aun cuando la sentenciada no lo dijo, se puede inferir es obtener dinero fácil en poco tiempo y sin que sea resultado de un esfuerzo conforme a las reglas que rigen nuestra sociedad.

g) EL MODO, TIEMPO, LUGAR Y CUALESQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA COMISIÓN DEL DELITO. Como bien lo apreció el **Juez Primario**, ya quedaron

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

precisados en la comprobación del delito que se trata.

h) LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO. Se estima que su condición social, cultural y económica, es baja, ya que en sus generales manifestó tener instrucción *****, dedicarse al ***** que tiene ***** hijos, que su pareja se encuentra recluido en el Centro de Reinserción de Cuautla, Morelos, *****, que es la primera vez que se encuentra detenida, que solo en dos ocasiones fumó mariguana, no es afecta a los solventes o tóxicos, poco afecta al tabaco comercial, poco afecta a las bebidas alcohólicas, sin apodo.

i) LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR. Respecto a la gravedad del hecho se estima grave, en virtud de que la víctima contaba en ese entonces con catorce años, que participaron cuatro activos en total, que la sentenciada ***** proporcionó su

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

casa para mantener cautivo al menor *****., que es donde habita con sus ***** hijos.

Si bien la sentenciada ***** allegó la testimonial de ***** quienes declararon respecto a buena conducta precedente antes del hecho delictuoso.

Ahora bien, en el caso, el **Juez Primario**, ubicó a la sentenciada de mérito en un ***** , como se desprende de la parte final de la fracción V, relativa a “**la calidad del infractor como primerizo o reincidente**”; por lo que le impone una pena privativa de la libertad personal de ***** **AÑOS Y MULTA DE MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época de comisión del ilícito, que lo era de ***** así, multiplicado por mil días de salario, resulta *****a salvo error aritmético.

En relación a lo anterior, esta **Sala** difiere del grado de culpabilidad en que fue ubicada la sentenciada, que se fija atendiendo la valoración que en lo individual y en su conjunto se haga de los anteriores extremos citados; sin embargo, exponer las razones que se advierten, a nada práctico conduciría, ya que este **Cuerpo Colegiado** está obligada a **CONFIRMARLA** bajo el principio de *non reformatio in peius* esta impedido modificar la pena en perjuicio de la parte recurrente; de ahí que sea

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

legalmente procedente CONFIRMAR el grado de culpabilidad; por ende, las sanciones impuestas.

Bajo las relatadas consideraciones resta establecer que a la sanción de prisión impuesta a la sentenciada se le ha de deducir el tiempo que ha estado privada de su libertad personal que lo fue desde el ***** en que fue materialmente detenida por los elementos captores, por lo que al día de hoy **VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, fecha en que se dicta la presente resolución han transcurrido **QUINCE AÑOS ONCE MESES**, salvo error aritmético.

Pena privativa de libertad que deberá compurgar la sentenciada en el lugar que designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privada de su libertad personal.

XII. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. Aun cuando la sentenciada no se inconformó con la condena del pago de la reparación del daño moral, esta Sala procede a examinar su legalidad, de la siguiente manera:

En principio es menester puntualizar que la condena del pago de la reparación del daño en favor de la entonces menor víctima de iniciales *****., es procedente conforme a lo dispuesto

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

por el artículo 20 apartado C), fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, asegurando a todas las personas el derecho a la libertad ambulatoria; así como a tener una vida libre de violencia y discriminación sin importar género, edad, nacionalidad; acorde con el artículo 1, Constitucional.

Además de que, para el ordenamiento jurídico nacional e internacional representa un interés que debe ser protegido los derechos de la infancia como el caso sucede, que involucró los derechos de un menor de edad *****., de manera que cualquier acción desplegada por persona o agente alguno que afecte sus derechos humanos o fundamentales, constituye un daño que el derecho debe restablecer de manera efectiva y de manera integral en la medida de lo posible; de ahí que sea correcta su condena de pago a cargo de la sentenciada *****.

Ahora bien, por cuanto a la absolución de la sentenciada *****., del pago de la reparación del daño material, esta Sala no hace especial pronunciamiento.

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por cuanto a lo que toca a la condena del pago del **DAÑO MORAL**, esta **Sala**, **aun cuando en el sumario no** se haya incorporado prueba que acredite su existencia; sin embargo, esta **Sala** coincide con el **Resolutor**, pues es obvio la existencia de un **daño moral** a consecuencia de haber sido secuestrado y mantenido en cautiverio, con la incertidumbre sobre el peligro en ciernes a su integridad física y vida; aunado a la afectación de la libertad ambulatoria del menor de edad *********., la frustración y desesperanza por no poder realizar los actos personales deseados por la víctima, así como la angustia y zozobra, que genera la posibilidad de sufrir un daño en la salud e inclusive de perder la vida, ante la constante amenaza que los activos ejercieron en su contra durante el cautiverio, en su dignidad, autoestima, seguridad personal; lo que como bien lo estimo el **A quo**, es acorde con lo dispuesto por el numeral 1348 del Código Civil del Estado; de ahí que se estima correcto justo y equitativo condenarlo al pago de la cantidad líquida de *********a favor de la víctima de identidad reservada con iniciales *********.

Pago que deberá realizar en una sola exhibición o en un plazo de un año o doce mensualidades de ********* conforme a lo

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

dispuesto por el ordinal 40, del Código Penal del Estado.

Bajo las relatadas consideraciones es que resulte procedente **CONFIRMAR la resolución alzada.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, 204 y demás relativos y aplicables del código de Procedimientos Penales abrogado, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución alzada.

SEGUNDO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de éste Tribunal y Estadística y, en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A S Í, por **unanimidad** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera

Toca Penal: 49/2021-8-TP
Expediente: 279/2010-2
Delito: Secuestro
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **RUBEN JASSO DÍAZ, FRANCISCO HURTADO DELGADO**, designado para cubrir la ponencia "4" por un periodo trimestral, en Sesión de Pleno Extraordinario del día once de febrero de dos mil veintidós, prorrogado el catorce de julio del año dos mil veintidós, Integrantes y, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala, ponente en el presente asunto, ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARIA ROMAN ARCOS**, quien autoriza y da Fe.

Estas firmas corresponden al Toca Penal 49/2021-8-TP-8-TP, Expediente: 279/2010-2. Conste.- AHP*zpm/gfj.